



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.2/00003-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.2/00003-25/0032
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 003/2025 de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, signada por la Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] comisionando al C. CÉSAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNANDEZ, personal adscrito a Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

1.- Verificar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Verificar que la [REDACTED] propietario, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, cuente y cumpla con la autorización o constancia correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de agosto del año en curso, el C. CÉSAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNÁNDEZ, procedió a levantar el acta de inspección 27/SRN/F/003/2025, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución y



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.2/00003-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.2/00003-25/0032
ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26 fracción III, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 44, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracciones IV, V, VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XII, XIII, XLII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo PRIMERO inciso B) segundo párrafo numeral 26 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco y entró en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en atención a la orden de inspección No. 003/2025 de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, a nombre de la [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES. UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] se constituyó el sitio antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, asentando en dicha acta lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 0003/2025 de fecha 25 de julio del 2025, dirigida a la [REDACTED] nos constituimos en el predio denominado [REDACTED] la cual se encuentra ubicada en la [REDACTED] con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección, para lo cual nos atiende la [REDACTED], en su carácter de prestadora de servicios, con quien me identifiqué y le hago conocedor del motivo de nuestra visita y quien recibe y firma de recibido la ya citada orden de inspección, y quien a su vez designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar dicho acto de inspección, por lo que en compañía del visitado y de los testigos de asistencia se procede a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección No. 0003/2025, los cuales se describen a continuación:

La vista de inspección tendrá por objeto:

1.- Verificar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado de lo anterior se procede a realizar el recorrido por dicho predio en donde se observó lo siguiente:

Se observa un predio con una superficie de aproximadamente 10,000 m², dedicado principalmente a actividades ganaderas, con vegetación constituida principalmente por pastizales y arbolado disperso de las especies comúnmente denominadas cedro, caoba, macullis, entre otros frutales, sin embargo, dentro de dicho predio no se observa el aprovechamiento de árboles de especies comunes tropicales.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.2/00003-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.2/00003-25/0032
ACUERDO DE CIERRE

forestales No. SEMARNAT/SGPARN/147/1491/2024 de fecha 26 de agosto del 2024 la cual cuenta con una al 25 de enero del 2025. Por lo que se le hizo de conocimiento a la visitada, que dicha constancia ya no se encuentra vigente, por lo que se le apercibió que de pretender realizar el aprovechamiento deberá solicitar una nueva constancia de verificación a la Autoridad competente.

Y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha siete de agosto del presente año; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de lo asentado en el acta de inspección número 27/SRN/F/0003/2025, se desprende que el inspector actuante asentó en dicho documento que dentro del predio sujeto a inspección no se observaron actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables, por lo anterior se ordena el archivo definitivo del presente expediente, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Toda vez que, la visitada presentó la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales No. SEMARNAT/SGPARN/147/1491/2024 de fecha 26 de agosto del 2024 la cual cuenta con una vigencia al 25 de enero del 2025, se le apercibe que de pretender realizar el aprovechamiento deberá solicitar una nueva constancia de verificación a la Autoridad competente.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.2/00003-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.2/00003-25/0032
ACUERDO DE CIERRE

2.- Verificar que la [REDACTED] propietario, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, cuente y cumpla con la autorización o constancia correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En relación a este punto, dentro del predio sujeto a inspección no se observan actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables, sin embargo, la visitada presenta la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales No. SEMARNAT/SGPARN/147/1491/2024, de fecha 26 de agosto del 2024 la cual cuenta con una vigencia al 25 de enero del 2025. Por lo que se le hace de conocimiento a la visitada, que dicha constancia ya no se encuentra vigente, por lo que se le apercibe que de pretender realizar el aprovechamiento deberá solicitar una nueva constancia de verificación.

3.- Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En relación a este punto, no aplica, toda vez que no hubo aprovechamiento de materias primas forestales tanto maderables como no maderables, por lo que no existe un daño ambiental.

Que de lo asentado en el acta de inspección número 27/SRN/F/0003/2025, se desprende que el inspector actuante asentó en dicho documento que dentro del predio sujeto a inspección no se observaron actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables, sin embargo, la visitada presentó la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales No. SEMARNAT/SGPARN/147/1491/2024 de fecha 26 de agosto del 2024 la cual cuenta con una vigencia al 25 de enero del 2025. Por lo que se le hizo de conocimiento a la visitada, que dicha constancia ya no se encuentra vigente, por lo que se le apercibió que de pretender realizar el aprovechamiento deberá solicitar una nueva constancia de verificación a la Autoridad competente.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección número 27/SRN/F/0003/2025, se desprende que el inspector actuante asentó en dicho documento que dentro del predio sujeto a inspección no se observaron actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables, sin embargo, la visitada presentó la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los

014



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.2/00003-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.2/00003-25/0032
ACUERDO DE CIERRE

General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el predio denominado [REDACTED], anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA GIL GOMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 Bis, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. M. B. B. / L. F. G. L.

SAN TEXICO